

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERVAR S.A, INTEGRADA POR LOS SOCIOS
SEÑORES: HERNAN FABRICIO VARGAS FREIRE Y JESENIA ANNABEL MENDOZA
SAN ANDRES.

CAPITAL SOCIAL \$ 800,00

2014	13	01		01168
------	----	----	--	-------

En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miercoles cinco del mes de Marzo del año dos mil catorce; ante mí, abogado LEONERI ALBERTO VILLEGAS RODRÍGUEZ, Notario Público Noveno del Cantón Portoviejo, siendo las 10H00 comparecen por sus propios derechos los señores: HERNAN FABRICIO

VARGAS FREIRE, portador de la cedula de ciudadanía numero: 130779590-4; y, JESENIA

ANNABEL MENDOZA SAN ANDRES, portadora de la cedula de ciudadanía numero:

130840008-2, los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; ambos

de estado civil solteros, domiciliados en esta Ciudad de Portoviejo, portadores de su

Cédula de Ciudadanía que fueron presentadas y devueltas; hábiles para contratar y poder

obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del resultado y efectos de la

escritura de Constitución de Compañía Anónima, que proceden a celebrar con libertad y

capacidad civil necesaria, los otorgantes entregan al suscrito Notario una minuta para que

sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente, dice: SEÑOR

NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una que

contenga el contrato social para la constitución de una sociedad anónima, que se celebra

con la conformidad a las siguientes declaraciones.- PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen

en el acto y concurren a la celebración de esta Escritura Pública que contiene

Alba
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

1

el contrato social para la fundación de una Sociedad Anónima, los señores HERNAN FABRICIO VARGAS FREIRE y JESENIA ANNABEL MENDOZA SAN ANDRES, ecuatorianos mayores de edad, de estado civil solteros, quienes concurren por sus propios derechos y con el fin de para contratar y obligarse civilmente, domiciliados en la ciudad de Manta.



DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes de este instrumento declaran de manera expresa que concurrimos como accionistas fundadores a otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una Sociedad Anónima por la vía simultánea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, Compañía que se denominará **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERVAR S. A.**, la misma que se registrará principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social.- **TERCERA : ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERVAR S. A., CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Esta compañía se constituye con la denominación **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERVAR S. A., ARTICULO SEGUNDO : OBJETO .-** La compañía tendrá por objeto; **UNO.-** La explotación

total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Mecánica, Agropecuaria, Eléctrica, Electrónica, Ambiental, Electromecánica, Sistemas, Telecomunicaciones, Hidráulica, Petróleos, Minas, en Arquitectura, Diseños, Planificación, y especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelizaciones y programas de vivienda unifamiliares y multifamiliares, tanto en la zona urbana como la rural. **DOS.-** Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Civil y Elaboración de Proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización en los campos indicados. **TRES.-** La construcción operación y/o

Dece
Ab. Leonor Villenas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIJO

h



mantenimiento de obras de ingeniería civil, demoliciones, reparaciones, construcción de redes de alcantarillado, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, puentes, escuelas, puertos, aeropuertos, centros comerciales, obras de vialidad en general. CUATRO.- Intervenir en la compra venta de raíces. CINCO.- La construcción, operación, y/o mantenimiento de obras de Ingeniería eléctrica, especialmente, a) Calculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias, secundarias, alumbrado público, comercial, industrial y residencial, b) Calculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial, c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Eléctrica d) Proyecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistemas de transformación de corriente y tensión eléctrica. SEIS.- Prestar servicios de consultoría, asesoría, diseño, factibilidad, pre factibilidad en los campos de Ingeniería Civil, Eléctrica, Electrónica, Mecánica, Electromecánica, Arquitectura y medio ambiente. Para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá asociarse o ser accionista de compañías nacionales o extranjeras, celebrar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y siempre que se relacione con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía es CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo decide la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.

Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
 NOTARIO PÚBLICO DEL
 CANTÓN PORTOVIJEJO

2

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES y está representado por OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias por valor de UN DOLAR cada una numeradas del uno al ochocientos inclusive.- Cada título contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas la tendrán en proporción al valor pagado.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEXTO.- El gobierno de la Compañía que ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quórum legal y estatutario, salvo las excepciones contempladas en la Ley.- La administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes y cuando se crearen sus cargos, por los Subgerentes y

Tesoreros.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente.- Ordinariamente sesionará por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su consideración los Administradores y Comisarios al Balance General, la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios, para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver. Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y mas



Secretario
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTON PORTOVIJEJO



miembros de los organismos de administración, cuando no figure en el Orden del Día.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO.-** La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.- En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General.- Cuando la Junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías :- **ARTICULO DECIMO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la resolución anticipada, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Antes de declararse instalada la Junta General, el

Chucela
 Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
 NOTARIO PÚBLICO
 CANTÓN PORTOVIEJO

8

Secretario formará los asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, y en el Artículo décimo noveno de este Estatuto, las deliberaciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión.- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión, salvo las excepciones de ley. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas, mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante óbstante poder legalmente conferido.- No podrán ser representantes ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Vicepresidente.- El o los accionistas, que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con el previsto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta general, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la Compañía. Y a falta de este, por el Vicepresidente y si este estuviere impedido actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Actuarán como secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la Compañía y a falta de este un Secretario AD-HOC.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las actas de las liberaciones y acuerdos de la Junta general, llevarán las firmas del Presidente



Selis
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez

NOTARIO NOVENO-DEL
CANTÓN PORTOVIJO

y del Secretario de la sesión, se sentarán en un libro destinado para el efecto y podrán ser, aprobadas en la misma sesión; las actas serán extendidas y firmadas por el Secretario y el Gerente, dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta. En cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Son atribuciones de la Junta General: a.-) Nombrar y remover a los Administradores de Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo este contemplado en el presente estatuto; b.-) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; c.-) Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; d.-) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; e.-) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f.-) Resolver todas las modificaciones al contrato social; g.-) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía. - h.-) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i.-) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; j.-) Resolver todos los asuntos que no estuvieren previstos en este Estatuto; k.-) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones Estatutarias; y, l.-) Crear los cargos de Subgerentes de Tesorero cuando los negocios sociales así lo exijan, Subgerentes y el tesorero no obligaran a la Compañía salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostenten poder general legalmente conferido. - Al amparo de las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las resoluciones de las Juntas General de accionistas se



S. J.
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
SECRETARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTO VIEJO

adoptarán con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión , en todo lo relacionado con los siguientes puntos: a.-) En la reforma del Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especie, cambio de denominación de esta , cambio por fusión o transformación; b.-) Disolución anticipada de la Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; c.-) Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus instalaciones , maquinarias o equipos; d.-) Para la autorización que se deba dar al Presidente , al Vicepresidente o al Gerente General o a un Gerente , para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o designe factores; y, e.-) Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los administradores puedan libremente negociar con terceros - ARTICULO VIGESIMO . - Los



Administradores de la sociedad , así como los Comisarios no pueden votar. a.-) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad , y, B.-) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías, con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este estatuto en que las resoluciones deben adoptar con el voto unánime , del capital pagado concurrente a la reunión.

CAPITULO TERCERO : DE LA REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO. - Tiene la representación legal , judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato, el Gerente General quien obliga a la compañía con su sola firma. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - El administrador de

Ocho
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
~~NOTARIO NOVENO DEL~~
CANTON PORTOVIEJO

la Compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente, ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la república así como ante las Autoridades o autoridades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con carácter pública. CAPITULO



CUARTO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. -

El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la Compañía; Durará DOS años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: a.-) Dirigir la compañía y promover toda clase de negocios sociales; b.-) Convocar y presidir las Juntas Generales; c.-) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de accionistas y las actas; d.-) Conferir por sí mismo poderes especiales, previa autorización de la Junta General; e.-) Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, f.-) Hacer cumplir, las resoluciones que emanen de la Junta General.- g.-) Reemplazar al Gerente General, cuando este se ausente temporalmente o este impedido de actuar, en estas circunstancias, el Presidente tendrá todas y cada una de las atribuciones del representante legal.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - El Vicepresidente de la Compañía será designado, por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la Compañía.- Durará cinco años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Reemplazar al Presidente por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las atribuciones del titular; b.-) Colaborar con el Presidente en la Dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le

compende el Presidente de la Compañía. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - El

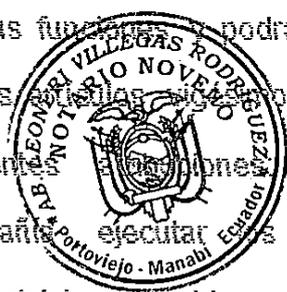
N. Villegas
Ab. Leonidas Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

1

Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo o no ser accionistas de la Compañía .- Durará DOS años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente .- Además de lo dispuesto en los artículos segundo y vigésimo tercero de este Estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Tener a su cargo la administración propia de la compañía y ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; b.-) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad ; c.-) Contratar obreros y empleados y fijarle su remuneración; d.-) Llevar la correspondencia , archivos y además documentos inherentes a los negocios sociales; e.-) Cuidar que la contabilidad este siempre al día ; f.-) Presentar anualmente a la Junta general el informe de las actividades sociales , el balance , cuentas de pérdidas y ganancias así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, g.-) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** -

Los Gerentes de la compañía serán designados por la Junta General, pudiendo ser o no accionista de la compañía , duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente,tendrán las siguientes atribuciones propias y permanentes:

a.-) Reemplazar en las funciones administrativas al Gerente General, pudiendo cualquiera de ellos cuando disponga el Presidente o el Vicepresidente o el Gerente General; y, b.-) Cada uno de ellos desempeñará las funciones que le asigne la Junta General de Accionistas y si esta no lo hubiere hecho, las que le asigne el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** - Los Subgerentes y Tesoreros, cuando existieren estas funciones , serán designados por la Junta General de Accionistas y podrán ser o no accionistas de la Compañía , durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los



...Dada
Ab. Leonor Villalobos Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIJEJO

Q

Subgerentes desempeñaran las funciones que les designe el Gerente General y el Tesorero las que son específicas a su cargo. CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS, DISOLUCION. Y LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

La Junta General de Accionistas, designará anualmente a un Gerente principal y un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente; a un Contador principal se le fijará renta anual al criterio de la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los



Comisarios de la Compañía tienen como función especial realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales, debiendo presentar su informe ante la Junta General, para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo noveno de la sección sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - La disolución de la compañía en forma anticipada estará sujeto a lo previsto en el artículo 361 de la Ley de Compañías. Los Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones, a mas de las que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se lo nombró, documento que en uno u otro caso será inscrito en el registro Mercantil correspondiente.- CAPITULO SEXTO:

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - La distribución de las utilidades

de la Compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones podrá repartirse luego de realizar las deducciones legales. La responsabilidad del accionista se limita al monto de sus acciones u acción las excepciones de la Ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - Salvo

Ab. Leonor Villegas Rodríguez
NOTARIO VIGENTE DEL
CANTÓN PORTOVIJEJO

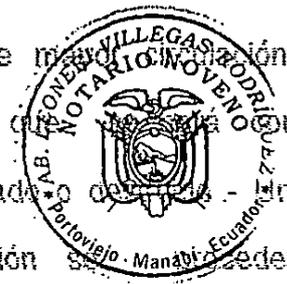
l

disposición estatutaria en contrario, de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar la reserva legal hasta que alcance, por lo menos el cincuenta por ciento de la capital social. - Respecto a la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva, este resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultada, se estará a lo dispuesto, en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- De los beneficios líquidos anuales de la Compañía asignará a favor de los accionistas por los menos el cincuenta por ciento, el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** - Los administradores de la compañía continuará en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos, y entren en el desempeño de los mismos. - Las designaciones hechas cuando esté comenzado el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falte para cumplir tal período. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- El administrador o mandatario removido cesa inmediato en sus funciones. La remoción, surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá en prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** - Si una acción o un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por



Decl.
Ab. Leonari Villalobos Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN PORTOVIJO

tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía - Publicación en el domicilio del accionista propietario de la acción o del título extraviado - Una vez, treinta días contados a partir de la última publicación - Se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista - La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado.



CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO

CUADRAGESIMO. - El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES se encuentra suscrito en su totalidad y pagado el veinticinco por ciento, y está representado por la emisión de ochocientas acciones ordinarias y nominativas por valor de un dólar cada una, el mismo que ha sido cubierto de la siguiente manera :

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
HERNAN FABRICIO VARGAS FREIRE	600.00 USD	150.00 USD	600
JESEÑA ANNABEL MENDOZA SAN ANDRES	200.00 USD	50.00 USD	200
TOTAL	800.00 USD	200.00 USD	800

CUARTA: AUTORIZACION. - Cualquiera de los accionistas fundadores queda autorizado para realizar todas las gestiones o trámites a obtenerse la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad y designará administradores.

Leonor Villegas Moreno
 Leonor Villegas Moreno
 NOTARIO
 CANTON PORTOVIEJO

1

QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña, para que forme parte de esta escritura pública, Documentos de identidad y certificado de votación de los accionistas, certificado de reserva de denominación otorgado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo.- Agregue Usted, Señor Notario los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima. (Firmado) ABOGADO DANIEL PATINO FALCONI. Matrícula Número: Mil setecientos once. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí le minuta, la misma que es igual al original que se archiva. Presentes los otorgantes, manifiestan su aceptación, quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado en ella. Leída que les fue íntegramente a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz por mí, la Notaria, estos se a firman y se ratifican en lo expuesto, ordenando para constancia en unidad de acto, conmigo, la Notaria, que da fe. /

Leoner
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

Hernan Vargas Freire

F) HERNAN FABRICIO VARGAS FREIRE
CEDULA 130779590-4
Votación. No. 046-0141

Jesenia Annabel Mendoza

F) JESENIA ANNABEL MENDOZA SAN ANDRES
CEDULA 130840008-2
Votación. No. 005-0236



EL NOTARIO PÚBLICO
Leoner Villegas Rodríguez
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

Leon
Ab. Leoneri Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIRO
ESTA SEGUNDA COPIA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA DENOMINADA CONSTRUCTORA E INGENIERIA
HERVAR S.A, INTEGRADA POR LOS SOCIOS SEÑORES: HERNAN
FABRICIO VARGAS FREIRE Y JESENIA ANNABEL MENDOZA SAN
ANDRES, QUE LA SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.



Leoneri Villegas
EL NOTARIO PÚBLICO.

Ab. Leoneri Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7599017
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PATIÑO FALCONI DANIEL LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2014 12:25:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERVAR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC-IRP-14-

264



Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **05/Marzo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERVAR S.A.**

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-184 de 15/Mayo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERVAR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

16 MAY 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7599017
Nro. Trámite 4.2014.68,
JCM/

DOY FE: Que esta copia Fotostática
es igual a su Original

Portoviejo: 29 MAY 2014

Leoneri Villegas Rodríguez
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIEJO

RAZON: Abogado LEONERIL ALBERTO VILLEGAS RODRIGUEZ, Notario Público Noveno del Cantón Portoviejo. - Doy fé que Anoto Razón al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERVAR S.A, la Aprobación de la misma de fecha cinco de Marzo del año dos mil catorce, aprobada por el señor Abogado Jacinto Ramón Cabrera Cedeño, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Mediante RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No. SC.IRP-14 - 264. De fecha dieciséis de Mayo del año dos mil catorce. Particular que dejo constancia en cumplimiento a la Ley.

Portoviejo, 22 de Mayo del 2014

DOY FE: Que esta copia Fotostática es igual a su Original

Portoviejo, 29 MAY 2014

Leoneril Villegas Rodríguez
Ab. Leoneril Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIEJO



Leoneril Villegas Rodríguez
EL NOTARIO PÚBLICO
Ab. Leoneril Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE ESTE DESPACHO NOTARIAL, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, EN UNA FOJA UTIL, QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DOY FE.



EL NOTARIO PÚBLICO
Leoneril Villegas Rodríguez
Ab. Leoneril Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 1605

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIJEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIJEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1057
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	104
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1307795904	VARGAS FREIRE HERNAN FABRICIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1308400082	MENDOZA SAN ANDRÉS JESENIA ANNABEL	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	PORTOVIJEJO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-264
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIJEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA-CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERVAR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIJEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



Página 1 de 2

M. Adolfo B. Guerrero
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIJEJO

Nº 27114

IMP. IRLA S.A.

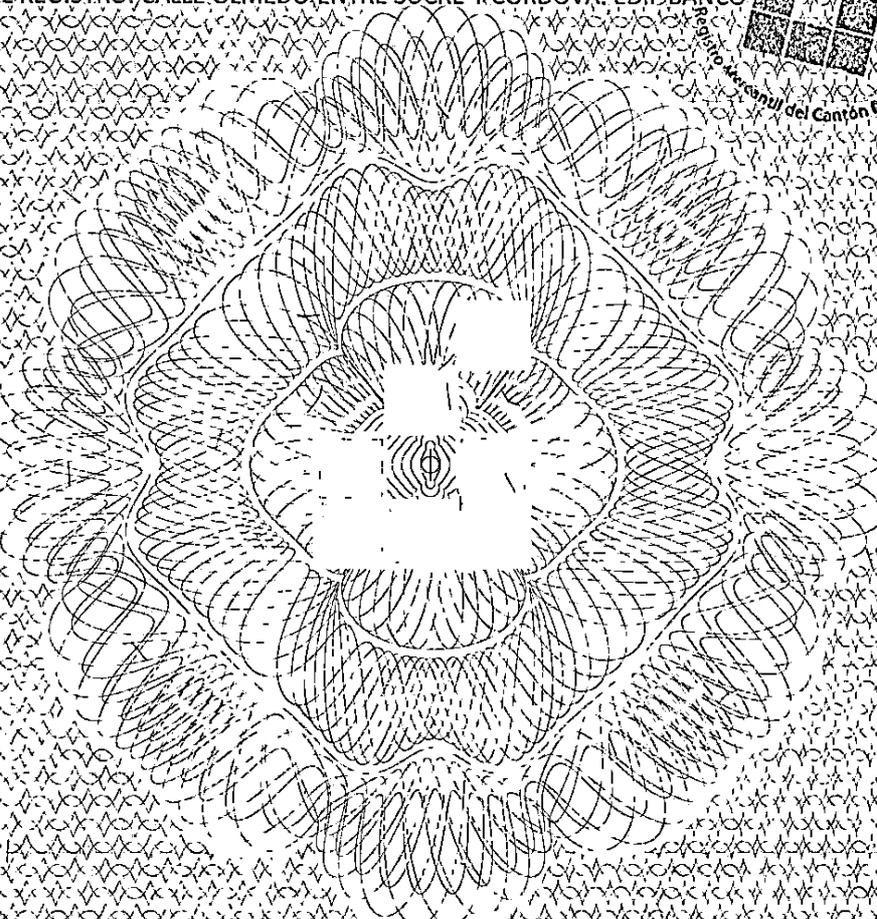
Registro Mercantil de Portoviejo

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO, ENTRE SUCRE Y CORDOVA, EDIF. BANCO



EXTRACTO

ACTOR: SR. ING. PÜIG LUNA JAIME EDUARDO

DEMANDADOS: USUARIOS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS.

OBJETO DE LA SOLICITUD.- Concesión de aprovechamiento del caudal de agua cuya fuente es el RIO COAQUE, ubicado en el sitio COAQUE-SANTA TERESA, Parroquia y Cantón Pedernales.

PROCESO Nº 043 - 2014

Con fecha 03 de Enero de 2014, las 10H00.- El señor Ing. Otto Palma Chancay, Líder del Centro Zonal Pedernales, en ese entonces, por cuanto la solicitud es clara, completa y precisa, y por reunir los requisitos de Ley se la acepta al trámite respectivo. En consecuencia se dispone: 1.- A los usuarios presuntos y desconocidos cíteselos por la prensa de conformidad con lo determinado en el art 87 literal a) de la codificación de la Ley de Agua, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Capital de la Provincia de Manabí, mediante la publicación de un extracto de la solicitud y este auto administrativo, por tres veces, mediando entre una y otra el plazo de ocho días. 2.- Fíjense carteles en tres de los parajes más frecuentados en este Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, en el plazo de treinta días. 3.- Oportunamente se designará Perito para que realice el estudio técnico de lo solicitado. 4.- De la documentación que se adjunta se legitima la comparecencia del actor. 5.- Tómese en cuenta para las notificaciones que le correspondan en lo sucesivo se las haga al solicitante como domicilio legal en la puerta del Centro Zonal "SE-NAGUA".

LO QUE SE PUBLICA PARA LOS FINES DE LEY, CASO NO PRESENTARSE OPOSICION POSTERIOR A LOS VEINTE DIAS DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION, SE PROCEDERA EN REBELDIA.

AB. MANUEL ANTONIO SOLÓRZANO REYNA
SECRETARIO ASESOR JURIDICO

P/ 38882

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
HERVAR S.A..**

La compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERVAR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón PORTOVIEJO, el 05/03/2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRP-14- 264

1.- **DOMICILIO:** Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACIÓN TOTAL Y EN TODAS SUS FASES DE LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LAS INGENIERÍAS CIVIL, MECÁNICA, AGROPECUARIA, ELÉCTRICA...

Portoviejo, 16 MAY 2014

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

P/ 38881

remates varios
ocatorias anulaciones
remates convocatorias
ocatorias anulaciones varios
remates extractos citacio
ocatorias anulaciones
nates varios citaci
rias anulaciones

Revista Judicial
www.derechoecuador.com



Un producto de:

La Hora
LA MÁS RESPECTADA